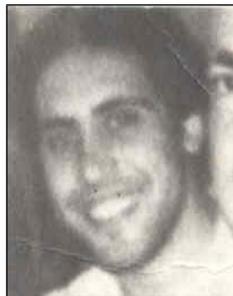


Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a **CHEGENIÁN RODRÍGUEZ,
Segundo¹.**



Datos personales:

- Documento de Identidad: C.I.1.291.239.4.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: V 4333 V 4222.
- Edad: 24 años.
- Fecha de nacimiento: 02/01/1952.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: Casado con Graciela da Silveira Chiappino.
- Hijos/as: No tiene.
- Domicilio: Sin datos.
- Ocupación: Sin datos.
- Alias: Pedro, Fernando, Mario.
- Militancia política:FAU/ Resistencia Obrero Estudiantil (ROE). Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).
- Militancia gremial/sindical: Sin datos.

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Legajo L.D.D. 224.

Equipo de Investigación Histórica

Proceso de Desaparición.

Detención-Secuestro:

- **Fecha:** Entre el 01 y el 04/10/1976. En la denuncia presentada por su hermano ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina (14/04/2000), se establece como fecha de detención el 30/09/1976.²
- **Lugar:** En la vía pública.
- **Hora:** Sin datos.
- **Circunstancia:** Es detenido junto a su esposa, Graciela Da Silveira, también desaparecida.
- **Testigos:** Sin datos.
- **Testimonios:** Sin datos.

Reclusión.

- **Lugar:** Centro Clandestino de Detención (C.C.D.) “Automotores Orletti”, ubicado en un taller mecánico del barrio de Floresta, Buenos Aires, Argentina. Funcionó durante el año 1976 bajo el mando de quien era jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE- Argentina), Otto Paladino en coordinación con el Ejército y militares uruguayos. En ese lugar se concentraron un gran número de secuestrados en el marco del Plan Cóndor y pasaron por allí más de 300 personas, incluidos ciudadanos uruguayos.
- **Responsabilidad institucional:** Operativo represivo conjunto argentino-uruguayo en el marco del Plan Cóndor. Desde 1973 existió una estrecha vinculación entre la Policía Federal argentina y la Jefatura de Policía de Montevideo. Con la muerte de Perón (01/07/1974) se impulsó una mayor coordinación y la presencia de miembros de la SIDE en Uruguay así como de miembros del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo en Argentina. Entre el 25 y 30 de noviembre de 1975 se firma, en Santiago de Chile, el Acta fundacional del Plan Cóndor entre los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En el documento se acuerda: “(...) la creación de una base centralizada de información sobre los movimientos guerrilleros, partidos y grupos de izquierda, sindicalistas, religiosos, políticos liberales y otros reales y supuestos enemigos de los gobiernos autoritarios involucrados en el plan. (...) La segunda fase consistía en pasar a la acción, identificando y atacando a estos “enemigos políticos” a nivel regional”.³

² República Argentina. Archivo Nacional de la Memoria. Legajo N° 03023.

³ Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 15.848. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tomo I. Sección 2, pág. 287.

Equipo de Investigación Histórica

Según lo reconstruido por la Fiscalía en la Causa Judicial “Automotores Orletti” y recogido en la sentencia⁴, el grupo operativo estaba conformado por: agentes de Inteligencia de la propia SIDE, bajo control del Comando del Primer Cuerpo del Ejército; agentes de Inteligencia pertenecientes al Batallón 601 y “*personal inorgánico*” (sic) de la Policía Federal Argentina. Al mismo tiempo, tenían participación directa en las detenciones, interrogatorios y torturas, miembros del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo⁵. Existen testimonios de sobrevivientes⁶ que señalan la participación de **Jorge Silveira Quesada**, oficial del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), en interrogatorios en Argentina. Los operativos llevados adelante se realizaban con la anuencia del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, en donde estaba comisionado el Comisario **Hugo Campos Hermida**, funcionario de la Jefatura de Policía de Montevideo.

- **Casos conexos:** El 28 de marzo de 1976 en el Puerto de Colonia fue inspeccionada una casa rodante que en su contrapiso transportaba material propagandístico del P.V.P. Sus tripulantes, dos hombres y una mujer, fueron detenidos por la Prefectura de Colonia y trasladados al cuartel del FUSNA en Montevideo. Al cabo de una semana, las autoridades actuantes dispusieron su traslado al Centro Clandestino de Detención “300 Carlos” (instalado en el el Servicio de Materiales y Armamento del Ejército, a los fondos del Batallón Infantería N° 13), donde actuaba el OCHOA. Estos militantes del P.V.P. permanecieron en situación de desaparecidos durante casi 7 meses, hasta octubre de 1976, fecha en que fueron puestos a disposición de la Justicia Militar para ser procesados y reclusos en los penales de la dictadura. Las consecuencias de estas detenciones fueron importantes para el P.V.P. que, entre marzo y octubre del mismo año, fue duramente reprimido. En Uruguay, decenas de militantes fueron apresados por el OCHOA, interrogados y torturados. Entre ellos, **Elena Quinteros** detenida-desaparecida (el 24/06/1976). Otros militantes detenidos fueron procesados y algunos pocos liberados hacia fin de año.

Simultáneamente, en Argentina, el Grupo Operativo O.T. 18 (entre los que actuaban miembros del SID), secuestró y desapareció a **Ary Cabrera** (05/04). El día 17/04 fueron secuestrados **Eduardo Chizzola**, desaparecido, hasta que en el año 2002 sus restos fueron identificados y **Telba Juárez**, cuyo cuerpo sin vida apareció dos días después, el 19/04/1976.

El trabajo de Inteligencia conjunto en Argentina permitió la captura, entre el 09/06 y el 15/07/1976, de 26 militantes del P.V.P. Dos de ellos, permanecen al día de hoy como desaparecidos. Se trata de **Gerardo**

⁴<http://www.cels.org.ar>

⁵ Causa IUE 2-43332/2005 “Adalberto Soba y otros” llevada adelante en el Juzgado Penal de 19° Turno-Montevideo.

⁶ Ídem.

Equipo de Investigación Histórica

Gatti y León Duarte. Los otros detenidos fueron trasladados clandestinamente al Uruguay (el 24/07/1976)⁷ y permanecieron como desaparecidos en dependencias del SID, hasta el 26/10/1976. Ese día, fueron mostrados ante la prensa y presentados como un grupo capturado al intentar ingresar ilegalmente en Uruguay; tres de ellos fueron puestos en libertad en diciembre del mismo año, con el consentimiento de sus captores. En el operativo en Argentina también fue secuestrado Simón (21 días de nacido), hijo de Sara Méndez y Mauricio Gatti, robado durante la detención de su madre, cambiada su identidad y adoptado ilegalmente; recién recuperó su identidad en el año 2002.

Entre el 26/08/1976 y el 04/10 del mismo año, otros 29 adultos⁸ (24 de ellos desaparecidos hasta el presente) y 8 niños, fueron secuestrados en Argentina. Entre ellos, los dos hijos de Alberto Mechoso, (desaparecido, cuyos restos fueron identificados en Argentina en el año 2012) y los tres hijos de Adalberto Soba, (también desaparecido), fueron trasladados a Montevideo, junto a sus respectivas madres, por los oficiales del SID, José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab, el día 27/09/1976. Otros tres menores de edad, los hermanos Julián (trasladados ilegalmente a Uruguay y luego a Chile) y Mariana Zaffaroni, fueron secuestrados.

No es de descartar la hipótesis de que la mayoría de los militantes del P.V.P. secuestrados entre setiembre y octubre de 1976 en la Argentina fueran trasladados a Uruguay, y en nuestro territorio desaparecidos. Se desconoce, hasta la fecha, detalles de los prisioneros que posiblemente viajaron en el vuelo clandestino que transportó a los prisioneros de Argentina a Uruguay, y del que informa el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Teniente General (Av.) Enrique Bonelli al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, en el año 2005.

- **Circunstancia en que fue visto por última vez:** Sin datos.

⁷ Confirmado por el Teniente General (Av.) Enrique Bonelli en el Informe del 08/08/2005 dirigido al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez .

⁸ Los 29 ciudadanos detenidos-desaparecidos son: **Mario Cruz Bonfiglio, Walner Bantancour, Miguel A. Morales, Josefina Keim, Mario Julián, Victoria Grisonas, Adalberto Soba, Alberto Mechoso, Juan P. Errandonea, Raúl Tejera, María Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Cecilia Trías, Ruben Prieto, Armando Arnone, Rafael Lezama, Casimira Carretero, Miguel A. Moreno, Carlos Rodríguez Mercader, Segundo Chegenian, Graciela Da Silveira, Juan P. Recagno y Washington Queiro.** Además, fueron secuestrados en el operativo, y sobrevivieron: Beatriz Barboza y su esposo Javier Peralta (procesados por la Justicia Militar); Beatriz Castellonese de Mechoso y Elena Laguna, compañera de Adalberto Soba; juntas fueron trasladadas al Uruguay y puestas en libertad días después. Por último, fue secuestrado Álvaro Nores, trasladado al Uruguay y dejado libre meses después.

Equipo de Investigación Histórica

Traslado ilegal:

- Fecha probable: 05/10/1976.
- Medio: Avión.
- Responsabilidad institucional: Sin datos.
- Circunstancia: Existen firmes indicios, en cuanto a que la mayoría de militantes del P.V.P. fueron trasladados a Uruguay y, en nuestro territorio, desaparecidos. Se desconoce, hasta la fecha, detalles de quiénes viajaron en el vuelo clandestino del cual informa el Teniente General (Av.) Enrique Bonelli, al Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, en el año 2005.
- Lugar: Sin datos.
- Testigos: Sin datos.
- Testimonios: Sin datos.

Hallazgo de restos:

- Sin datos a la fecha.

Identificación de restos:

- Sin datos a la fecha.

Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

Informes Policiales.

- Ministerio del interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.⁹

“81408 CHEJENIÁN, Segundo (sic).- (1) extraída de “Compañero”, periódico del P.V.P., No. 68 del 1/9/78.- apm.-

Cédula de identidad. Credencial Cívica. Pasaporte.

Céd. de Ident. del Interior.

Ocupación. Organización.

Domicilio.

Otros datos: Casado con Graciela Martínez.- (2) Asunto 1-6-10-62.- ec.

Antecedentes:

30/10/978:- “Compañero”, periódico del PVP, N° 68 del 1/9/78, pág.7 Bajo el título Dónde Están? figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en Buenos Aires desde el mes de setiembre de 1976.- ASUNTO 1-6-10-21.- apm.- 6/III/79.- Boletín “Desde Uruguay” Nro. 22, de noviembre de 1978, figura en una nómina de uruguayos “desaparecidos” en Argentina.- Ver asunto Nro. 2-4—3-237, (folio Nro. 8).-jom.-

⁹ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

15/IX/980: “URUGUAY: ¿un campo de concentración?” Título de un libro publicado en Brasil por la editorial “Civilización Brasileña” en 1979, y en cuya página 112 figura mencionado como desaparecido en la República Argentina. Ver BULTO N° 306.-cdif.- 4/10/980:- Figura en una nómina de uruguayos “desaparecidos” en la República Argentina.- Se establece, que su desaparición ocurrió el 2/10/76.- La mencionada nómina, titulada “Uruguayos Desaparecidos” le había sido enviada, en forma anónima, bajo sobre, al Cura Párroco de la Iglesia “Santa María de la Ayuda” sita en la Calle Bogotá, entre Prusia y Viacaba- Cerro.- (Memorándum No. 277/980 del Depto. No. 2 de la “DNII” de fecha 16/7/980.- Ver ASUNTO No. 2-1-18-113.-lac.- 4/11/980:- En boletín clandestino “COMPAÑERO” N° 75/79 pág. 6; figura como “desaparecido” en Argentina en Octubre/976.- Ver ASUNTO 1-6-10-62.-ec.- 26/7/982. “El Día”, del 22/7/82, pág. 9. Figura en una nómina de 114 uruguayos desaparecidos en la Argentina, que analizará próximamente la Comisión de Respeto a los Derechos Individuales del Consejo de Estado. Fecha de desaparición-10/76.- Asunto 24-1—245.-apm.- 2/8/982: Según PEI (I)- No. 622/BE/981, del Estado Mayor del Ejército D.II, figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en la Rep. Argentina, con fecha 26/9/976. Ver asunto 8-2-4-301.- Ges.-

HOJA No. 2

OBSERVACIONES

22/6/983:- Figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en la República Argentina.- Ver Asunto N° 2-4-3-440.levf.-

ABRIL 1983- REVISADO R14

29/3/984:- Figura en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina entre 1974 y 1978. “Búsqueda” del 29-2-84.- Asunto 1-4-12-123.-ges.-

DIC. 1988. REVISADO R17

22/VI/995:- Figura en nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina. Asunto Nro. 1- - -5.- RBA.-

REV. 1999 N° 062”.

Informes Militares.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.¹⁰

“037913-1

Junta de Comandantes en Jefe

S.I.D.

Apellidos: CHEJENIÁN RODRÍGUEZ (1) Nombres: Segundo “PEDRO” (ilegibles))

DOCUMENTOS: C/C

C/I. 1.219.239 (2) Mdeo.

OTROS DOC. Pasaporte

Lib. Enrol.

Etc.

NACIMIENTO: 19 años (3)

Lugar

DOMICILIO: Avda. Central 4379 (4)

PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Cobrador (5)

Extremista E Fs. 1

Ficha N° Confec 9.1.82

¹⁰ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 210_1861.1984 a 210_1864.1984.

Equipo de Investigación Histórica

LUGAR: "EL OCASO" (6) CARGO
 IDEOLOGÍA POLÍTICA CARGO
 DATOS COMPLEMENTARIOS: Organización Subversiva [ilegible]
 Compañero de de GRACIELA TERESA DA SILVEIRA CHIAPPINO (10)
 037913

Fs. 2

Fecha	Documentos	Antecedentes
15.12.81	D.10371	Figura, entre otros, en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina, que fuera encontrada en dicho país. Eval: A-1 (AD).-
14.06.82	15968	Idem doc. 10371, aportando fecha de desaparecido: 1/4 - 10/1976 EVAL: F-6 (GM)
24.07.82	17100	Según lo publicado por el diario "El Día", del 17/07/82, bajo el título "URUGUAYOS DESAPARECIDOS EN ARGENTINA SUMAN 114", figura el causante como "desaparecido" el /10/76. (GM) (LA)
03.08.82		Se hizo Memo (A) N° 1657/82 para Sr. Director S.I.D.- (SS)
02.9.82	D.18386	17/11/71: En el domicilio del mismo se realiza un procedimiento por el Reg. C. N° 9 en procura de un taller que fabrican armas y municiones y de un potente transmisor. Se detuvo al mismo y a dos personas más por haberse encontrado en dicha finca documentación impresa y manuscrita relacionada con el M.L.N. (Tupamaros). Interrogado el mismo se llega a la conclusión de que el material incautado era de un hijo de la dueña de casa que no es encontrado en el momento, el cual no fue localizado a pesar de haber quedado personal hasta la hora 2200 de ese día. Dicha persona (ilegible) libertad y las otras dos personas (ilegible) Jefatura. Eval. [ilegible].

037913
3

CHEJENIÁN RODRÍGUEZ Segundo

Fs.

Fecha	Documentos	Antecedentes
8.1.83	25145/621 622 y 623	Años 1970/971: Se establece que estudió Bellas Artes en la ciudad de Buenos Aires.- Años 1972/73: Integrante de la Unidad S, Grupo 1, trabajando con MORALES

Equipo de Investigación Histórica

		[ilegible], IVÁN; G.T. [ilegible], G. [ilegible] A. y L.P.L.A. (Sector Militar). Año 1975: Es del Partido Buena Seguridad. Realizó cursos de Gabrieles.- Tenía un local de técnica en Colón y Sarandí, del cual P.G.M., estaba encargada de los gastos.- Eval: A-2 (EE) Indica (7) al (10).-
7.10.83	30855/13	Indica Ídem. Doc. 15968 anotación del 14.6.82.- Eval.: A-1 (MB)
4.1.84	D. 33092/001	Indica ídem doc. 15968.- Eval: A-1 (PS)
08.3.84	0383/80 Págs. 006 y 013	Figura en una nómina de ciudadanos uruguayos “desaparecidos” en la República Argentina, publicada en el N° 75 del periódico “COMPAÑERO” del P.V.P. del mes de Setiembre de 1979, estableciéndose que fue “secuestrado” en Buenos Aires en 1976. En dicha publicación se señala además que fue militante de la R.O.E., en el año 1969, habiendo participado en to-
037913		Fs.
4		
Fecha	Documentos	Antecedentes
15.3.84	8401372 Pág. 001	das las acciones de solidaridad con los conflictos obreros desarrolladas por la misma. En 1974 se trasladó a la Argentina, siendo militante del P.V.P. EVAL: B-2 (CC) 29/FEB/94 – Según lo publicado por el Semanario “BÚSQUEDA” se establece que la Comisión Uruguayo para los Derechos Humanos, que preside el Arquitecto Horacio TERRA AROCENA, envió una carta al Ministerio del Interior de la República Argentina, en procura del esclarecimiento de la “desaparición” de unos 130 ciudadanos uruguayos en ese país entre 1974 y 1978. Dicha Comisión acompañó sus gestiones con una lista de las personas en esa situación, en la que figura el causante como “desaparecido” desde el mes de Octubre de 1976. EVALUACIÓN: A-2 (CC)”.

Equipo de Investigación Histórica

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Solicitud de antecedentes.¹¹

“Oficina: [ilegible] Departamento III/S.I.D.

Fecha: Montevideo, 12 de mayo de 1977

SOLICITUD D.F. N° 49/

Señor Director Nacional de Policía Técnica

Remito a Ud. con el presente, el siguiente material

SE SOLICITA: Datos Filiatorios y Fotos de la siguiente persona.

CHEGENIÁN RODRÍGUEZ, Segundo C.I. N° 1.291.239

para que se sirva disponer el examen pericial correspondiente a fin de responder a las siguientes interrogantes [tachado].

Dicho material ha sido ocupado por Departamento III

en la causa: REALIZAR TRÁMITE URGENTE

y por disposición del JEFE DEL DEPARTAMENTO III

Al mismo tiempo cumpla en llevar a su conocimiento las siguientes circunstancias relacionadas con el hecho, que considero útiles para la orientación de la pericia.

Saluda a usted atentamente

El Jefe del Departamento III/S.I.D.

León Cabrera

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA

DEPTO. III

Fecha de entrada

Fecha de salida 1375777

Pasa a D.N.P.T.

No. de Orden 357”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Rollo P.V.P.¹²

“C. PVP HOJAS: 1/1 N° 261

NOMBRES y APELLIDOS: *Segundo CHEGENIÁN RODRÍGUEZ*

ALIAS: *“Segundo”, “Pedro”, “Fernando”, “Mario”*

F.N. Y LUGAR *C.I. 1.291.239. CC PASAPORTE*

DOMICILIOS

PROF/OCUP *LUGAR DE TRABAJO/ESTUDIO*

OTROS DATOS:

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y SEÑAS PARTICULARES

DETENIDO *LIBERADO* *REQUERIDO* *OTROS*

EST. CIVIL *ESPOSO/A* *CONCUBINO/A*

PADRE *MADRE*

¹¹ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 589_0972 a 589_0974.

¹² Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo: 624_0672.1985.

Equipo de Investigación Histórica

OTROS DATOS:

FECHA *ANOTACIONES*
FN° 6976''.

Información complementaria.

- 17/11/1971. Detenido, junto a otras dos personas, en su domicilio en un procedimiento del Regimiento N° 9.
- 1974. Parte de Uruguay hacia la República Argentina.

Proceso de búsqueda durante la dictadura.

Gestiones y Denuncias.

- Amnesty International.
- Cruz Roja Internacional.
- República Argentina. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.
- República Argentina. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.).
- Organización de Naciones Unidas (ONU). Comisión de Derechos Humanos.
- 1984. República Argentina. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Actor N° 1098, Legajo N°1098.
- 14/11/1984. República Argentina. Juez Nacional de Instrucción. Habeas Corpus colectivo (117 personas) presentado por integrantes del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en el Uruguay (SIJAU): Adolfo Pérez Esquivel, Estela B. de Carlotto, Emilio Fermín Mignone, Elías Roberto Salazar, Marcelo Parrilli, Augusto Conte, Jorge Manuel Baños, David Baigun, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Gartland, Diego May Zubiría, Jorge Marcelo Palermo, Mirta Liliana Guarino, Vicente Zito Lema, Norma Maratea, Juan José Prado, Boris Pasik, Gustavo Pereyra, Hebe de Bonafini, Elías Kamkhagi. Caso N° 35.
- 14/04/2000. República Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos. Su hermano, Diran Chegenián presenta denuncia por la desaparición forzada de Segundo Chegenián Rodríguez¹³.

¹³ República Argentina. Archivo Nacional de la Memoria. Legajo N° 03023.

Equipo de Investigación Histórica

Respuestas del Gobierno uruguayo.

- Sin datos a la fecha.

Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

Denuncias y respuestas de los gobiernos.

- Sin datos a la fecha.

Comisiones Parlamentarias.

- 1985. República Oriental del Uruguay, Cámara de Representantes. Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron. Ficha de Identidad. Tomo IV, Fojas 752. Comisión Investigadora Parlamentaria. Tomo VII, Fojas 1385.

Causas Judiciales Penales.

Uruguay

- 17/04/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno. "Malugani Violeta, González de Prieto Milka, Gatti de Islas Esther, Hernández Irma, Ibarburu Luz María, Recagno Ademar, González Souza, Asunción. Denuncia". Ficha P/519/85. *"Que venimos a formular denuncia penal contra los siguientes personas: Mayor José Nino Gavazzo, Teniente Maurente, Capitán Vázquez, Mayor Manuel Cordero y General Amaury Prantl, funcionarios públicos del Estado por la comisión de diversos delitos tipificados como tales por las leyes penales y los que resulten de la averiguación de los hechos denunciados, los que fueron cometidos contra ciudadanos uruguayos, a la fecha detenidos-desaparecidos. Los ciudadanos de nacionalidad uruguaya, residentes en la ciudad de Buenos Aires-República Argentina quienes fueron detenidos-desaparecidos son: Julio César Rodríguez Rodríguez, Mario Jorge Cruz Bonfiglio, Walter Bentancour Garin, Juan Miguel Morales von Pieverling, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Adalberto Soba, Mario Roger Julián Cáceres, Victoria Grisonas de Julián, Juan Pablo Errandonea Salvia, Raúl Tejera, María Emilia Islas de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández, Ruben Prieto González, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Lezama González, Carlos Rodríguez Mercader, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Bernardo Arnone Hernández, Washington Queiro Uzal, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Segundo Chejenían y Graciela Martínez de Chejenían"*.

Equipo de Investigación Histórica

- 07/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Auto N° 364. El Juez, Dr. Dardo Presa cita a los denunciados a los efectos de saber si ratifican o no su denuncia.
- 07 y 08 al 14/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Mediante declaración testimonial los denunciados ratifican la denuncia.
- 00/08/1985. Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. El Juez militar, Cnel. Alfredo Ramírez, remite oficio planteando declinatoria de competencia o en su defecto contienda de jurisdicción ante la justicia ordinaria.
- 27/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 366. *“VISTOS: Emergiendo de autos elementos de convicción suficientes respecto a la eventual responsabilidad penal de determinadas personas, mencionadas por varios testigos de cargo, líbrase orden de aprehensión contra José Nino Gavazzo, domiciliado en (...), Manuel Cordero domiciliado en (...), quienes a la fecha de los hechos denunciados en autos, revistaban como Oficiales del Ejército uruguayo. Por los mismos fundamentos, líbrase orden de aprehensión contra Pilar Nores Montedónico de Petito, domiciliada en (...). Comuníquese a la Policía para su cumplimiento”.*
- 04/09/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 3303 al Sr. Jefe de Policía de Montevideo, Coronel (R) Dr. Don Darío Corgatelli. Comunica la orden de aprehensión de Manuel Cordero, José Nino Gavazzo y Pilar Nores Montedónico: Sírvase Sr. Jefe disponer lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 04/09/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Visto el Oficio del Juez Penal de 5° Turno y *“Atento: A que dos de las personas cuya aprehensión se requiere tienen estado militar, según se indica expresamente, se Resuelve: (1ro.) (...) Disponer la aprehensión de Pilar Nores Montedónico (...); 2do.) En cuanto a las personas que tienen estado militar, elevar el presente Oficio al Señor Ministro del Interior a los efectos legalmente procedentes”.*
- 05/09/1985. Declaración indagatoria de María del Pilar Nores Montedónico. Careo entre Sara Méndez y Pilar Nores.
- 05/11/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Diligenciado Nro. 6492. De acuerdo a lo ordenado, informa la Detención de la Sra. Pilar Nores en el día de ayer por el Departamento de Vigilancia de la Dirección de Investigaciones de la Policía. Se comunica al Juzgado en lo Penal de 5° Turno.
- 05/11/1985. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Toma declaraciones a la encausada.
- 25/02/1986. Los denunciados plantean recurso de inconstitucionalidad del art. 59 del Código Penal Militar.
- 19/12/1986. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 541. Desestima

Equipo de Investigación Histórica

recurso de inconstitucionalidad.

- 16/02/1987. Suprema Corte de Justicia. Remite expediente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 26/02/1987. Juzgado Letrado en lo Penal de 5° Turno. Resolución del Juez, Dr. Dardo Preza Restuccia.

“Vistos y Considerando: I) Que los hechos denunciados (...) ameritarían la aplicación de la ley N° 15848. Ante ello y antes de proceder en consecuencia, el suscrito debe analizar si corresponde aplicar la ley lisa y llanamente o entendiendo que la misma es parcialmente inconstitucional, solicitar de oficio, la declaración de inconstitucionalidad de alguno de sus artículos y su no aplicación, en el caso concreto.

II) El proveyente entiende que los arts. 1,2,3 y 4 de la ley No. 15848 son inconstitucionales y ello por las argumentaciones que se expondrán en los siguientes numerales (...).

SE RESUELVE:

1) Plantear de oficio, la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia a fin de que el órgano jerárquicamente superior al Poder Judicial, declare inconstitucional, para el caso de autos, los arts. 1,2,3 y 4 de la ley 15848, por ser violatorios de los principios y normas constitucionales mencionadas en el cuerpo del presente escrito.-

2) Decrétase la suspensión de los procedimientos y elévense los autos a la Suprema Corte de Justicia a fin de que se sirva emitir pronunciamiento respecto a las inconstitucionalidades que se plantean en el presente accionamiento”.

- 26/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Petitorio. Milka G. De Prieto, Ademar Recagno, María Asunción González Souza, Luz Ibarburu, Violeta Malugani, Irma Hernández, Helios Sarthou (abogado), Cecilia Anandez (abogada), Rosa Chiacchio (abogada), Graciela Borrat (abogada); presentan al Juez Dr. Dardo Preza, el siguiente Petitorio: *“I. Se tenga por promovida la excepción de inconstitucionalidad (...) II. Se suspendan los procedimientos, elevando los autos a la Suprema Corte de Justicia. III. Previo al trámite de estilo, se acoja la inconstitucionalidad interpuesta, declarándose en definitiva la inaplicabilidad del Capítulo I de la Ley N° 15.848 para el caso de los autos”.*
- 27/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 367 a la Suprema Corte de Justicia. El Dr. Dardo Preza Restuccia promueve de oficio el expediente para la calificación de las cuestiones de inconstitucionalidad. Remite los autos caratulados “Malugani Violeta y otros-Denuncia-Ficha P. 519/85, con el agregado caratulado “Exhorto del Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno No. 112”.
- 11/03/1987. Suprema Corte de Justicia. Resuelve dar entrada al petitorio y vista al Sr. Fiscal de Corte.

Equipo de Investigación Histórica

- 20/04/1987. Fiscalía de Corte. El Dr. Mario Ferrari Silva, apoyándose en anterior dictamen de vista conferida 559/987, en autos 34/87 caratulados: “Ayala Sánchez, Romero Asis, Denuncia. Inconstitucionalidad”, también concluye que debe desestimarse el planteamiento de inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 3 y 4, integrantes del Cap. I de la ley 15848 promovido en el caso “Malugani Violeta y otros. Denuncia”.
- 10/08/1988. Suprema Corte de Justicia. Resolución N° 158 por mayoría: Decidir anticipadamente la cuestión y, en consecuencia, desestímase la pretensión de inconstitucionalidad (...) Devuélvase.
Acordes: Dres. Rafael Addiego Bruno, Armando Tommasino, Nelson Nicolliello. Discordes: Dres. Nelson García Otero, Jacinta Balbela de Delgue.
- 06/09/1988. Suprema Corte de Justicia. Remite los autos al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 07/09/1988. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Exhortos Nos. 787 y 789. El Dr. Dardo Preza remite testimonios de la denuncia al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia respectivamente.
- 27/10/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8803880. Mensaje N° 897 (poco legible), adjunto Exhorto N° 3642 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno y Expediente en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
- 16/11/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8804141. Mensaje N° 27/88, en respuesta a Mensaje N° 997 de la Suprema Corte de Justicia y Exhorto N° 3642 de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, en autos. Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
- 21/11/1988. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto en el art. 4° de la ley 15848. El Ministerio de defensa Nacional dispone encargar la investigación al Fiscal de 2° Turno, Coronel José Sambucetti.
- 14/12/1988. Justicia Militar. Fiscal Militar de 2° Turno. Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Carlos Berois eleva informe.
- 14/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Solicita al Jefe de Policía de Montevideo proceda a la ubicación y citación de José Arab.
- 16/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Teniente Coronel Jorge Silveira Quesada, Teniente Coronel Juan Manuel Cordero Piacentín y Mayor Alfredo Maurente.
- 20/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Coronel Ernesto Ramas Pereira y el ex Capitán Ricardo Arab Fernández.
- 21/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Coronel Pedro Antonio Mato Narbono.

Equipo de Investigación Histórica

- 29/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Mayor (G.G.) José Felipe Sande Lima e Inspector Hugo Campos Hermida.
- 03/01/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Teniente Coronel (R) José Nino Gavazzo Pereira.
- 09/02/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Mayor (G.G.) Ricardo José Medina Blanco.
- 31/03/*1989. Ministerio de Defensa Nacional. Expediente (M.D.N.) 88-123131. Persona denunciada: Gerardo Gatti Antuña y otros. Denunciante: María Elena Antuna de Gatti. Se notifica la Dra. Graciela Borrat en representación de la Sra. María Elena Antuña de Gatti, Martha Luisa Donadio de Méndez y Hortensia Pereira de Duarte.
- 17/04/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 270 al Poder Ejecutivo adjuntando Exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 27/04/1989. Poder Ejecutivo. Recibe Mensaje de la Suprema Corte de Justicia N° 270 adjuntando exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 15/05/1989. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto por el Art. 4° de la Ley N° 15848.
- 29/05/1989. Suprema Corte de Justicia. Oficio 499/89. Informa al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno que en respuesta al exhorto N° 787 de esa sede, el Poder Ejecutivo, informó: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 15848, que los hechos referidos los considera comprendidos en el artículo 1° del mencionado cuerpo legal”.
- 17/07/1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno. Oficio N° 1418. El Juez, Dr. Darío Peri Valdez se dirige al Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti, en cumplimiento del art. 4° de la ley 15848, remite denuncia correspondiente a los autos: “Antuña de Gatti, Ma. Elena y otras. Denuncia. Ficha P/100/85”
- 03/08/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 a la Presidencia de la República. Remite adjunto Exhorto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, a los efectos pertinentes.
- 11/08/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902626 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 adjunto Oficio N° 1418 y actuaciones del Juzgado Letrado de Instrucción en lo Penal de 4° Turno, en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otras. Denuncia.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902965 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 20/89 en respuesta a Mensaje N° 694 y Oficio N° 1416 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Mensaje N° 20/89 a la

Equipo de Investigación Histórica

Suprema Corte de Justicia. Responde: “(...) que con fecha 17 de noviembre de 1988, fue contestado un oficio similar al que se menciona, proveniente del mismo juzgado y referido a los mismos autos, en el que se indicaba que los hechos denunciados se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 15484.

Atento a que, la denuncia se refería concretamente a personas desaparecidas, se dispuso en esa oportunidad, la investigación correspondiente, en aplicación del artículo 4° de la citada ley, poniéndose en conocimiento de los denunciantes la información recabada.

Por motivos expuestos, se solicita que el Juzgado competente, tenga a bien, aclarar las razones por las cuales reitera el presente pedido de informes, a los efectos pertinentes.

Julio María Sanguinetti. Presidente de la República. Tte. Gral. Hugo Medina. Ministro de Defensa Nacional (Firmas)”.

- 21/11/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Archivo del expediente N° 258/89.
- 05/10/2005. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 088- 2005. Se remite a Presidencia de la República expedientes fichas Nros, 563-10519-1985 en tres piezas, las actuaciones del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la República Argentina en 7 piezas así como documentaciones provenientes del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno. Firma la nota el Dr. Daniel I. Gutiérrez Proto Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 28/10/2005. Presidencia de la República. Secretario de la Presidencia, Dr. Gonzalo Fernández. Respuesta del Poder Ejecutivo: “1. El Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Penal de 2° Turno ha elevado estos antecedentes, por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de que el Poder Ejecutivo se sirva determinar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos o no dentro del art. 1° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.

2. Ello obedece a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida ley, que establece que el órgano jurisdiccional debe requerir al Poder Ejecutivo que informe si el hecho investigado se encuentra o no comprendido dentro de los supuestos de caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

3. Como criterio general, a juicio de esta Secretaría, debe tomarse en cuenta que el pronunciamiento del Poder Ejecutivo no es un acto discrecional, sino que le exige verificar, con la investigación judicial a la vista, si el hecho encuadra o no en la hipótesis legal de caducidad; es decir, si reúne los requisitos subjetivos, objetivos y temporales exigidos en el art. 1° de la Ley N° 15.848. Se trata por tanto, de un acto reglado, donde el Poder Ejecutivo debe determinar si el delito fue cometido “hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales,

Equipo de Investigación Histórica

equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto”.

4. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo no está en condiciones de arribar a un pronunciamiento de ese tenor, por cuanto de los antecedentes adjuntos no resulta que hayan recabado los elementos de juicio necesarios para expedirse sobre la configuración de los requisitos legales antes señalados,

5. Ya sólo por esa razón, deberían devolverse estos obrados al Juzgado de origen, a fin de que el mismo sustancie la indagatorio pertinente y, una vez culminada dicha investigación, eleve en consulta los autos respectivos.

6. Pero, además y a mayor abundamiento, la consulta involucra el delito de (...) secuestro del ciudadano Gerardo Gatti, también perpetrado en el vecino país y, merced al cual, se habría pretendido lograr un provecho económico.

7. El ámbito de vigencia o validez espacial de cualquier ley penal, tanto fuere una ley de carácter incriminatorio como de carácter despenalizador, se circunscribe, en principio, al territorio nacional.

Así lo establece la llamada regla de territorialidad de la ley penal, consagrada en el art. 9 del Código Penal.

8. Por ende, en materia de delitos extraterritoriales -o sea los cometidos en el extranjero- no puede hacerse valer la caducidad de la pretensión punitiva del Estado, desde que ello importaría desconocer el principio de territorialidad antes mencionado, así como la vigencia especial de la ley penal extranjera (la ley del país donde se cometiera el delito).

9. En tal virtud, a juicio del informante, deberían devolverse estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que en el presente caso, ateniéndose al tenor de la denuncia promovida, se trataría de hechos acaecidos fuera del territorio del Estado uruguayo y no existe, hasta ahora, investigación judicial que demuestre lo contrario y autorice a declararlos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 15.848.

10. Simultáneamente concurre, en el caso de la denuncia del secuestro del ciudadano Gerardo Gatti, la excepción consagrada en el artículo 2° literal b) de la Ley N° 15.848, pues se trataría de un delito cometido “con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico”, lo cual coadyuva a excluir la aplicación de la caducidad de la pretensión penal estatal e impide declarar al caso comprendido en el artículo 1° de la ley precitada”.

- *31/10/2005. El Presidente de la República resuelve que se devuelvan los antecedentes al Poder Judicial (...) Declarando que al tenor de los elementos de juicio emergentes, el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de la pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1° de la Ley N° 15.848”.*

Equipo de Investigación Histórica

- 08/12/2005: El Fiscal Enrique Moller solicita al Juez Gustavo Mirabal que se archive la investigación sobre Gerardo Gatti y Simón Riquelo.
- 11/09/2006. Son detenidos y procesados José Nino Gavazzo y Ricardo Arab Fernández, bajo la imputación de un delito de Privación de libertad en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir. El mismo día también son procesados Jorge Silveira, Gilberto Vázquez, Ernesto Avelino Ramas, Luis Maurenre, Ricardo Medina y José Sande Lima. José Gavazzo y Ricardo Arab resolvieron apelar el auto de procesamiento. Los restantes imputados decidieron recurrir a la Suprema Corte de Justicia para plantear la inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía” de 1985.
- 28/02/2007. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, en su sentencia N° 24, confirmó la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Letrado en lo Penal de 19º Turno, Dr. Luis Charles, sobre José Gavazzo y Ricardo Arab, pero revocando la imputación del delito de asociación para delinquir por estimar que dicha figura delictiva “no encaja en la hipótesis” que surge del expediente.
- 11/09/2007. Poder Judicial. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19º Turno. Oficio S-0259.

Ref. SOLICITUD DE INFORMES Ficha 98-247/2006

*“(…) Sr. Secretario de Seguimiento de la Comisión para la Paz
Edificio Libertad*

Presente.-

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno en actuaciones caratuladas: PIEZA FORMADA CON TESTIMONIO INTEGRO DE LOS AUTOS FICHA 2-43332/2005.- GAVAZZO, José y otro.- Un delito de privación de libertad.- Ficha 98-247/2006”, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 0789 de 7 de setiembre de 2007, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, tiene el agrado de elevar a Ud. el presente, a efectos de que se sirva REMITIR CONSTANCIA DE QUE TIPO DE DILIGENCIAS SE LLEVARON A CABO PARA UBICAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

(…)Gerardo GATTI ANTUÑA

Fdo. Dr. Luis Charles

Juez Letrado Penal 19º Turno”.

- 10/11/2007.- “Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19º Turno. (...) Cúpleme responder a Usted la solicitud de informes librada en autos ficha 98-247/2006 y comunicada por Oficio S-0259 de fecha 12 de setiembre de 2007 en los términos siguientes:
1.- En su oportunidad la COMISIÓN PARA LA PAZ procuró recabar información de Organizaciones de Derechos Humanos, de la Asociación de “Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos” y eventuales testigos que habían compartido, en algunos casos, la detención de los

Equipo de Investigación Histórica

desaparecidos, en tanto en Uruguay como en la República Argentina.

2.- Este trabajo inicial, fue perfeccionado y superado por el Equipo de Historiadores hasta donde pudo los datos obtenidos.

3.- En tal virtud, remito a Usted fotocopias de la publicación “Investigación Histórica sobre detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del Artículo 4º de la ley 15.848”, respecto de cada uno de los casos consultados.

4.-Quedo a su disposición, si Usted lo estimara pertinente, para remitirles fotocopia íntegra de cada uno de los legajos existentes en esta Secretaría, si bien todos los datos que obran en ellos están recogidos en la investigación histórica cuyas fotocopias se adjuntan. (...).”

- 26/03/2009. Sentencia N° 036 correspondiente a la causa tramitada ante la Sede Penal de 19º Turno, autos IUE 98 – 247/2006 “GAVAZZO, José y otro.- Un delito de privación de libertad”, por la cual se condena a José Nino Gavazzo Pereira y a José Ricardo Arab Fernández como autores de 28 delitos de Homicidios muy especialmente agravados, entre los que se incluye Armando Arnone, con una pena de 25 años de penitenciaría.
- 19/05/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presentó un recurso de casación referido a la sentencia dictada sobre la causa “GAVAZZO, José y otro”, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”.
- 29/06/2010. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, en el expediente N° 2-43332/2005, confirma la condena por 28 delitos de “homicidio muy especialmente agravados” que anteriormente había sido dictada en 1º Instancia por el Juez Luis Charles, a José Silveira, Ernesto Avelino Ramas, Gilberto Vázquez, Luis Maurente y a los ex policías Ricardo Medina Blanco y José Sande Lima. Ramas, Silveira y Vázquez fueron condenados a 25 años de penitenciaría, mientras que Maurente, Medina y Sande Lima fueron condenados a 20 años de penitenciaría.
- 03/08/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presenta un recurso de casación referido a la causa tramitada en el expediente N° 2-43332/2005, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”.
- 06/05/2011. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 1501, referida al recurso de casación elevado por la Fiscal Dra. Mirtha Guianze, por mayoría: “FALLA: Desestímase los recursos de casación interpuestos, sin especial condena procesal y devuélvase”.
- 30/06/2011. Presidencia de la República. Consejo de Ministros. Resolución CM/323. Se revocan por razones de legitimidad todos los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3º de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986, que consideraron que los hechos denunciados estaban

Equipo de Investigación Histórica

comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la referida Ley. Entre los casos desarchivados se encuentra el de Segundo Chegenián Rodríguez.

- 20/07/2011. Suprema Corte de Justicia. Por unanimidad desestima el recurso de casación interpuesto por los encausados.

Italia

- 00/10/2008. Italia. Causa penal N° 31079/05NI, llevada adelante por el Fiscal de Roma Giancarlo Capaldo que investiga sobre la coordinación represiva en el cono sur (Plan Cóndor) y la desaparición forzada – entre otras - de 13 ciudadanos ítalo-uruguayos. Envío de intimaciones a 33 ex militares y civiles uruguayos para que nombren hasta dos abogados defensores y residencia en Italia.

Reparación patrimonial del Estado.

- 24/05/2000. República Argentina. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Ley N° 24.321.

Informe de la Comisión para la Paz (2003).

- 10/04/2003. *“Las denuncias específicamente referidas a ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en la República Argentina ascienden a 128 (ANEXO N° 6).*

Considera confirmada parcialmente 40 denuncias más, en función de que existen elementos de convicción relevantes que permiten asumir que las personas que se individualiza en ANEXO N° 6.4 fueron detenidas en procedimientos no oficiales o no reconocidos como tales y existen indicios de que habrían estado detenidas en centros clandestinos de Detención.

La COMISIÓN PARA LA PAZ considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo SEGUNDO CHEGENIÁN RODRÍGUEZ (C.I. 1.291.239-4), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que:

1. Fue detenido junto a su esposa -Graciela Da Silveira (también desaparecida)- entre el día 1º y el 4 de octubre de 1976, presumiblemente en la vía pública, en la ciudad de Buenos Aires, en un operativo global realizado contra militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un operativo no oficial o no reconocido como tal.

2. No existen indicios sobre su destino posterior”.

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República¹⁴ (2005).

- 08/08/2005. Comando General de la Fuerza Aérea.

¹⁴ Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz).

Equipo de Investigación Histórica

*“Base Aérea “Cap. Boiso Lanza”, 8 de agosto de 2005.
0503023 0281(S)*

Asunto: Cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848 de 22 de diciembre de 1986.

Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Dr. Tabaré Vázquez.

Presente.

De mi mayor consideración:

Cúmpleme elevar a Usted las averiguaciones llevadas a Cabo en relación a lo ocurrido con los detenidos desaparecidos, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 2005.

La información aportada es con referencia a las personas detenidas desaparecidas, Sr. José Arpino Vega y Sr. Ubagesner Chavez Sosa, así como también la relacionada con las operaciones aéreas en que se transportaron personas detenidas desde la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina con destino al Aeropuerto internacional de Carrasco en nuestro país.

Saluda a Usted atentamente.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Tte. Gral. (Av.) Enrique A. Bonelli

VUELOS DE PERSONAS DETENIDAS EN BUENOS AIRES Y TRASLADADAS A MONTEVIDEO.

De acuerdo a la información recabada se realizaron dos vuelos, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de aviación General de la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento.

Estas operaciones aéreas fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea, a solicitud del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y coordinadas por ese Servicio.

El motivo de dicha solicitud, alegadas por el S.I.D. fue el de preservar la vida de las personas detenidas en la República Argentina, trasladándolas a nuestro país, ya que de la información existente, surgía la posibilidad inminente de muerte de las mismas en aquél lugar.

En función de dicha coordinación, se dispuso que las tripulaciones involucradas recibieran las órdenes del destino de la misión luego de haber descolado, a efectos de cumplir con el traslado de los detenidos, que terminó haciéndose desde el Aeropuerto Jorge Newbery hasta el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Las tareas de embarque, desembarque y posterior traslado estaban a cargo del S.I.D. desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer en la cabina de vuelo de la aeronave durante el transcurso de las operaciones.

Equipo de Investigación Histórica

La investigación no ha permitido conocer la realización de otros vuelos con idéntica finalidad. (...)

Saluda a Usted atentamente.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Tte. Gral. (Av)

Enrique A. Bonelli”.

Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.

- Sin datos a la fecha.

Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.

- No tiene.